



PERÚ

Ministerio de Cultura

## BASES

# SOSTENIMIENTO DEL **TRABAJADOR** CULTURAL **INDEPENDIENTE** A TRAVÉS DE ORGANIZACIONES CULTURALES



# ÍNDICE

- I. BASE LEGAL
- II. FINALIDAD
- III. OBJETIVO
- IV. DEL SOLICITANTE
- V. DEL PLAN DE AMORTIGUAMIENTO
- VI. DE LAS RESTRICCIONES DE PARTICIPACIÓN
- VII. DE LOS APOYOS ECONÓMICOS EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA 058-2020
- VIII. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO
- IX. DEL ACTA DE COMPROMISO
- X. DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS ECONÓMICOS
- XI. ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES
- XII. PARTICIPACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
- XIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
- XIV. CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO
- XV. GLOSARIO
- XVI. INFORMES Y CONSULTAS

# SOSTENIMIENTO DEL TRABAJADOR CULTURAL INDEPENDIENTE A TRAVÉS DE ORGANIZACIONES CULTURALES

## I. BASE LEGAL

- Código Civil.
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS.
- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto de Urgencia N° 058-2020, Mecanismos de Amortiguamiento para mitigar los efectos en el Sector Cultura producidos en el contexto de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19.
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 151-2020-MC, Lineamientos para el otorgamiento de los mecanismos de Amortiguamiento para mitigar los efectos en el Sector Cultura producidos en el contexto de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19”, en el marco del Decreto de Urgencia N° 058-2020.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

## II. FINALIDAD

Los Apoyos Económicos destinados a las industrias culturales y las artes se otorgan para amortiguar los efectos socioeconómicos generados en los trabajadores culturales independientes por la Emergencia Sanitaria.

## III. OBJETIVO

Impulsar la continuidad de los servicios y/o producción de bienes ofrecidos por trabajadores culturales independientes con la entrega de apoyos económicos a través de organizaciones culturales.

## IV. DEL SOLICITANTE

Pueden presentarse a esta Línea de Apoyo:

- a. Las personas jurídicas de derecho privado, con partida registral inscrita y actualizada ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) cuyo objeto social incluya la realización de actividades culturales.
- b. Los colectivos culturales no inscritos ante SUNARP, representados por una persona natural debidamente facultada por los miembros de su colectivo.

### 4.1 Requisitos

- a. Si el solicitante es una persona jurídica de derecho privado:
  - i. Consignar la razón o denominación social completa y número de RUC.
  - ii. En caso se encuentre reconocida como punto de cultura, indicar su número de registro.
  - iii. Número de la Partida Registral de la persona jurídica.
  - iv. Domicilio real.
  - v. Casilla electrónica, donde será debidamente notificado de todas las comunicaciones emitidas en el presente procedimiento.
  - vi. Línea de Apoyo Económico que se solicita.
- b. Si el solicitante es una persona natural que actúa en representación de un colectivo no inscrito ante SUNARP:
  - i. Número de documento de identidad o carné de extranjería del solicitante, y de ser el caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente, con la debida Declaración Jurada.
  - ii. En caso el colectivo se encuentre reconocido como Punto de Cultura, indicar su número de registro.

- iii. Casilla electrónica, donde será debidamente notificado de todas las comunicaciones emitidas en el presente procedimiento.
- iv. Línea de Apoyo Económico que se solicita, de acuerdo a lo señalado en los artículos 9 y 10 de la Resolución Ministerial N° 151-2020-MC.

Asimismo, a fin de acreditar su representatividad, se deberá presentar un documento otorgado por todos sus miembros, en favor de la persona natural que presenta la solicitud y en el cual manifiesten: i) que forman parte del colectivo y ii) que aceptan que dicha persona natural los represente en el procedimiento de solicitud de apoyos económicos. Las organizaciones antes mencionadas (a. y b.) deberán evidenciar como mínimo, que han venido realizando actividades culturales durante el periodo de un año previo al 16 de marzo de 2020 (fecha de la declaratoria del Estado de Emergencia a nivel nacional). En el caso de las organizaciones reconocidas como Puntos de Cultura, en el marco de la Ley N° 30487-Ley de Promoción de los Puntos de Cultura, deberán presentar información relativa a sus actividades recientes, a fin de evidenciar las actividades culturales realizadas.

Asimismo, el representante de las referidas organizaciones (a. y b.), deberá mantener dicha condición durante todo el procedimiento, incluso hasta la suscripción del Acta de Compromiso.

## **V. DEL PLAN DE AMORTIGUAMIENTO**

El Plan de Amortiguamiento contiene la implementación de una propuesta de acción por parte de una organización cultural que propone soluciones a la problemática generada a los trabajadores culturales independientes que ejerzan actividades en territorio nacional, por motivo de la Declaratoria del Estado de Emergencia y las medidas tomadas por el Gobierno en el marco de la pandemia generada por el Covid-19.

Dicha propuesta debe contemplar la realización de una o más de las siguientes acciones:

1. Fortalecimiento de capacidades: Acciones que permitan desarrollar capacidades de los trabajadores culturales independientes que contribuyan a amortiguar el impacto de la emergencia sanitaria en su actividad laboral.
2. Adquisición de bienes y servicios: Acciones que pongan a disposición de los trabajadores independientes servicios, insumos y/o instrumentos vinculados a su actividad laboral en el ámbito de la cultura.
3. Asociatividad y formalización: Contempla la realización de actividades de fortalecimiento de las organizaciones que actúan en representación de trabajadores culturales independientes, incluyendo generación y difusión de información vinculada a la actividad profesional, ocupación cultural y los derechos de los participantes asociados con la finalidad de amortiguar el impacto de la emergencia sanitaria en su actividad laboral.

El Plan de Amortiguamiento debe consignar la descripción de la actividad, indicar el perfil y la cantidad de trabajadores culturales independientes beneficiarios esperados. Asimismo, deberá sustentarse, a través de medios probatorios como documentos, fotografías, material audiovisual, material de prensa, etc., la afectación que dichos trabajadores han tenido dentro del marco de la emergencia sanitaria.

Asimismo, se deberá precisar si el Plan de Amortiguamiento está destinado a beneficiar a población vulnerable. Para fines de esta convocatoria, se comprende dentro de la población vulnerable a la población afrodescendiente, a los pueblos indígenas u originarios y a las personas con discapacidad.

El Plan de Amortiguamiento debe ejecutarse en un plazo máximo de seis (6) meses, prorrogables por seis (6) meses más, posteriores a la entrega del apoyo económico. Asimismo, las actividades a financiar deben cumplir, en todo momento, con los protocolos u otras normas sanitarias establecidas por el Gobierno, así como la normativa en materia de derecho de autor y derechos conexos.

La solicitud de prórroga deberá encontrarse debidamente sustentada y deberá ser solicitada a través de la unidad de trámite documentario del Ministerio de Cultura. La aprobación de la solicitud está sujeta a evaluación por parte de la DGIA.

El Plan de Amortiguamiento debe indicar los nombres del equipo de personas que lo ejecutará, la descripción de la actividad, el presupuesto solicitado, el perfil y la cantidad de los trabajadores culturales independientes a ser beneficiados.

La organización beneficiaria podrá destinar un máximo del 10% por concepto de gastos administrativos sobre el monto total del apoyo recibido. En el caso de colectivos, dicho monto podrá incluir los gastos relativos a su proceso de inscripción en la SUNARP. Cabe precisar que el porcentaje y los conceptos incluidos como gastos administrativos, serán evaluados por el Comité Independiente de Evaluación al momento de determinar a los beneficiarios.

Los Apoyos Económicos no podrán ser utilizados para cubrir gastos u otro tipo de egreso, efectuados con anterioridad a la declaración de beneficiarios.

## **VI. DE LAS RESTRICCIONES DE PARTICIPACIÓN**

Una persona natural o jurídica que ya haya sido premiada por el Ministerio de Cultura, no podrá destinar los montos otorgados en la presente línea de apoyo para financiar actividades planteadas originalmente en proyectos ganadores de los Estímulos Económicos para la Cultura. Sin embargo, pueden proponerse actividades complementarias de un proyecto ya beneficiado, que permitan amortiguar el impacto del Estado de Emergencia en su realización.

Puede presentarse más de una (1) solicitud en cualquiera de las líneas de apoyo convocadas, no pudiendo presentar más de una (1) solicitud en la misma línea de apoyo de manera simultánea. Sin embargo, un mismo solicitante no podrá ser declarado como beneficiario en más de un (1) Apoyo Económico otorgado en el marco del Decreto de Urgencia N° 058-2020. En dicho caso, una vez emitida la resolución de declaración de beneficiarios, se

procederá a desestimar automáticamente las otras solicitudes presentadas por el mismo solicitante en las demás líneas de apoyo.

El Ministerio de Cultura podrá verificar que el solicitante no se encuentra inmerso en algún tipo de incompatibilidad que genere conflictos de interés, debiendo tomarse en consideración las incompatibilidades establecidas en el artículo 7<sup>1</sup> de la Resolución Ministerial N° 151-2020/MC - Lineamientos para la aplicación de los mecanismos de amortiguamiento para mitigar los

---

### **1 Artículo 7.- De los impedimentos**

*Se encuentran impedidos de ser beneficiario de los mecanismos de amortiguamiento:*

- a. El titular del Ministerio de Cultura y los Viceministros de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y de Interculturalidad, el Secretario General, y los titulares de los organismos públicos adscritos al Ministerio de Cultura, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber cesado.*
- b. Los servidores y directivos del Ministerio de Cultura y sus organismos adscritos; cualquiera sea su modalidad de nombramiento o contratación.*
- c. Cualquier otra persona que haya participado o esté participando del proceso de elaboración de las bases y/o del proceso para el otorgamiento de los Apoyos Económicos.*
- d. El cónyuge o parientes hasta el primer grado de consanguinidad o de afinidad de las personas naturales indicadas en los numerales precedentes y hasta por el mismo periodo.*
- e. Las personas jurídicas de derecho privado cuyos representantes legales, apoderados, socios, directores y/o miembros del Consejo Directivo se encuentre en alguno de los supuestos regulados en los incisos a), b), c) y d) del presente artículo.*
- f. Aquellas personas naturales y/o jurídicas de derecho privado que a la fecha de la presentación de su solicitud para acceder a los mecanismos de amortiguamiento mantengan obligaciones pendientes, estipuladas en el Acta de Compromiso de ediciones anteriores de cualquiera de los Estímulos Económicos para las industrias culturales y artes.*
- g. Se encuentren inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos-REDAM.*
- h. Se encuentren inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles en agravio del Estado.*
- i. Aquellas personas naturales o jurídicas de derecho privado que mantengan algún otro impedimento para contratar con el Estado, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, y sus modificatorias.*
- j. Las personas naturales y/o jurídicas que hayan sido beneficiarios de un mecanismo de amortiguamiento, en el marco del Decreto de Urgencia.*

Es preciso indicar que lo señalado en el inciso f) del presente articulado está referido únicamente a quienes mantengan las obligaciones que se encuentren incumplidas.



efectos económicos en el sector Cultura producidos en el contexto de la emergencia sanitaria por el Covid-19, en el marco del Decreto de Urgencia 058-2020. Caso contrario, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes-DGIA procederá con la correspondiente exclusión de la solicitud presentada.

En relación a la incompatibilidad establecida en el artículo 7 numeral f), es preciso indicar que los beneficiarios de los Estímulos Económicos a la Cultura y de los Concursos de proyectos y obras cinematográficas que mantengan obligaciones incumplidas a la fecha de emisión de la resolución de declaración de beneficiarios a la presente línea de apoyo, no podrán ser declarados aptos.

## VII. DE LOS APOYOS ECONÓMICOS

A nivel nacional se otorgará, para la presente línea de apoyo, la suma total máxima de S/ 3 808 000.00 (tres millones ochocientos ocho mil con 00/100 Soles) a los solicitantes que sean declarados beneficiarios.

El monto de cada apoyo económico corresponderá a lo solicitado, siendo que el mismo no podrá exceder de:

- En el caso de solicitudes presentadas por personas jurídicas legalmente constituidas: S/ 75 000.00 (setenta y cinco mil con 00/100 Soles) como monto máximo por solicitante.
- En el caso de colectivos representados por una persona natural: S/ 35 000.00 (treinta y cinco mil con 00/100 Soles) como monto máximo por colectivo solicitante.

El Comité Independiente de Evaluación podrá asignar montos menores a los solicitados hasta con un 20% de reducción sobre el total solicitado. Esta decisión estará debidamente fundamentada en el Acta de Evaluación que suscribe dicho Comité.

Asimismo, sobre el monto asignado a la presente línea, ascendente a S/ 3 808 000.00 (tres millones ochocientos ocho mil con 00/100 Soles), la DGIA establece, mediante Resolución Directoral, el monto total destinado como

Apoyo Económico a cada ámbito de actividad de las industrias culturales y artes, respecto del cual se reservará el 40% para solicitudes presentadas por personas jurídicas de derecho privado domiciliadas en regiones y colectivos que realicen sus actividades culturales en regiones, excluyendo a Lima Metropolitana.

## VIII. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

El desarrollo del presente procedimiento comprende las siguientes etapas:

- Convocatoria y publicación de bases en el portal institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).
- Presentación de las solicitudes a través de la plataforma <http://apoyoscovid19.cultura.gob.pe>
- Revisión de las solicitudes.
- Publicación de la relación de personas jurídicas de derecho privado y personas naturales que actúan en representación de agrupaciones, colectivos (no inscritos en SUNARP) cuyas solicitudes han sido declaradas aptas.
- Evaluación de las solicitudes aptas por parte de los Comités Independientes de Evaluación.
- Declaración de beneficiarios mediante Resolución Directoral.
- Publicación de beneficiarios de los Apoyos Económicos en el portal institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

### 8.1 CONVOCATORIA

El Ministerio de Cultura convoca la presente línea de apoyo, conforme al cronograma consignado en el numeral XIV de las presentes Bases.

## 8.2 PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

La presentación de solicitudes es gratuita y se realiza completando la información a través de la plataforma disponible en la siguiente dirección: <https://www.gob.pe/cultura>

El/La solicitante que desee participar, debe registrarse con un usuario y contraseña en el sistema en línea y debe permanecer atento al estado de su solicitud. De formular observaciones a su solicitud, estas serán notificados únicamente a través de la casilla electrónica asignada por la plataforma, dentro de los plazos establecidos.

Una vez completado y enviado el formulario, el sistema emitirá una constancia de envío de solicitud a través de la casilla electrónica, indicando, entre otros datos, la fecha y hora de envío correspondiente. Cabe señalar que dicha constancia no configura la admisibilidad de la solicitud.

En caso el solicitante no cumpla con presentar los requisitos esenciales a los que se refiere el artículo 14 de la Resolución Ministerial N° 151-2020-MC, no podrá remitir su solicitud.

En el formulario, el solicitante deberá indicar en qué ámbitos de actividad cultural desarrolla sus actividades.

El sistema en línea no recibirá solicitudes pasadas las 16:30 horas (huso horario de la República del Perú) de la fecha límite indicada en el cronograma de las presentes Bases. Se recomienda realizar la solicitud con la debida antelación, ya que el sistema en línea es el único medio de presentación y no se modificará el cronograma por eventuales fallas o inconvenientes técnicos.

El envío de solicitudes al presente procedimiento, implica que el solicitante conoce y acepta el contenido total de las Bases y sus anexos. Las solicitudes que contengan documentos obligatorios adjuntos en blanco se tendrán por no presentadas.

### 8.3 REVISIÓN DE SOLICITUDES

Luego de la presentación de solicitudes, la DGIA tiene la obligación de realizar una revisión integral de los requisitos correspondientes y está facultada para formular observaciones a las solicitudes presentadas.

De ser el caso, la observación será efectuada por la DGIA, en una sola oportunidad y será notificada a través de la casilla electrónica, pudiendo otorgar un plazo máximo, no prorrogable, de cinco (5) días hábiles para subsanar. El plazo para subsanar se contabiliza a partir del día siguiente de notificada la observación.

Las observaciones deben ser fundamentadas, formuladas por escrito y ser remitidas únicamente a través de la casilla electrónica, estableciendo un plazo para su absolución. Es responsabilidad del solicitante revisar constantemente la plataforma.

Se podrá requerir información adicional en la medida que se fundamenten en el análisis de la nueva documentación presentada para subsanar la observación originalmente remitida.

En ningún caso se puede agregar información que no haya sido requerida durante el proceso de subsanación de la postulación.

Las observaciones deberán ser subsanadas a través de la casilla electrónica. De no subsanarse las observaciones en el plazo establecido, se procede a excluir la solicitud, lo cual se formaliza a través de una Resolución de la DGIA y se notifica a través de la Plataforma.

Culminada la revisión de las postulaciones y la subsanación de las mismas, la DGIA emite la Resolución que consigna la relación de solicitudes aptas para la evaluación del Comité Independiente de Evaluación. Dicha Resolución es notificada a través de la casilla electrónica y publicada en el portal institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

## 8.4 DE LOS COMITÉS INDEPENDIENTES DE EVALUACIÓN

Los Comités Independientes de Evaluación son órganos integrados hasta por cinco (5) personas. Se establecerá un Comité Independiente de Evaluación-CIE por cada ámbito de actividad cultural, cuyos miembros deberán contar con probada experiencia en el campo del arte y la cultura, siendo los encargados de evaluar las solicitudes declaradas aptas.

Los miembros de los CIE serán especialistas en producción, creadores, gestores culturales, investigación, legislación u otras áreas especializadas en materia cultural.

Asimismo, podrán ejercer sus funciones en una o más líneas de apoyo y además podrán analizar las solicitudes que involucren la evaluación en más de un ámbito de actividad cultural dentro de la presente línea de apoyo. Ningún directivo o servidor del Ministerio de Cultura podrá formar parte del CIE.

Los miembros de los CIE no pueden participar de forma directa o indirecta en la ejecución del Plan de Amortiguamiento ni estar vinculados hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los socios o asociados, representantes legales y/o titulares de las personas jurídicas y colectivos solicitantes. En caso que alguno de los miembros de los CIE advierta que se encuentra vinculado en los términos antes señalados a alguna de las solicitudes declaradas aptas, debe formular inhibición para evaluar dichas solicitudes, antes de la fecha prevista para el inicio de la etapa de evaluación de las mismas.

Para la conformación de los CIE, la DGIA emite una Resolución Directoral designando a sus miembros, la cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Cultura. Una vez designado, el CIE debe instalarse, elegir a su presidente y emitir el Acta de Instalación.

El CIE es un ente autónomo para interpretar los criterios descritos a continuación y determinar qué solicitudes deben ser declaradas beneficiarias, respetando lo establecido en la normativa vigente.

- a. Coherencia entre los aspectos técnicos y financieros de la propuesta en relación a la finalidad de la presente convocatoria.

- b. Viabilidad del Plan de amortiguamiento.
- c. Pertinencia de la solicitud en relación al objetivo de la línea de apoyo y resultados esperados.
- d. Aporte del Plan de amortiguamiento al ejercicio de los derechos culturales de los ciudadanos.
- e. El CIE priorizará aquellas solicitudes que sean presentadas por población vulnerable y/o que incluyan un Plan de Amortiguamiento destinado a beneficiar a población vulnerable. Para fines de esta convocatoria, se comprende dentro de la población vulnerable a la población afrodescendiente, a los pueblos indígenas u originarios y a las personas con discapacidad. El criterio de priorización establecido consiste en que el CIE evalúa dichas solicitudes en primer lugar. Luego de culminado el proceso de evaluación de las mencionadas solicitudes, se procederá con la evaluación de las restantes.

Además, el CIE podrá poner en una lista de espera, aquellas solicitudes que, a su criterio, cumplirían con los requisitos para ser beneficiarias pero que, al momento de su evaluación, no se contaría con los montos suficientes dado que los mismos se habrían agotado en los apoyos económicos otorgados previamente.

Asimismo, en caso los montos destinados a cubrir las otras líneas de apoyo referentes a artes e industrias culturales o dispuestos como montos reservados, no se hayan agotado luego de la evaluación realizada por los respectivos CIE, la DGIA destinará dichos saldos a los solicitantes que se encuentren en lista de espera, utilizando como base los criterios de distribución establecidos mediante Resolución Directoral.

El CIE tiene un plazo prorrogable de diez (10) días hábiles; dicha prórroga no podrá superar los diez (10) días hábiles, contados a partir de la emisión de la Resolución Directoral de aptos, para emitir el Acta de Evaluación de Beneficiarios la cual será entregada a la DGIA.

Luego de la evaluación, el Comité hace entrega al Ministerio de Cultura un acta, denominada Acta de Evaluación, la cual motiva las solicitudes elegidas

como beneficiarios de la línea de apoyo, y consigna los montos de los apoyos económicos a otorgar. En caso el Comité de Evaluación considere que ninguna de las solicitudes presentadas cumple con los criterios de evaluación, puede declarar desierta la presente línea de apoyo.

Los Comités se instalarán de manera permanente hasta que se agote el presupuesto asignado a la presente Línea de Apoyos Económicos.

## **8.5 DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS**

En base al Acta de Evaluación de Beneficiarios elaborada por el CIE, la DGIA emite la Resolución que declara a los solicitantes como beneficiarios de los Apoyos Económicos, así como el monto correspondiente a los recursos disponibles.

Este documento es publicado en el portal institucional del Ministerio de Cultura y notificado a los beneficiarios, a través de la casilla electrónica.

En caso de incumplimiento de las presentes Bases y de la normativa vigente por parte de algunos de los beneficiarios, el Ministerio de Cultura tiene la facultad de no entregar los apoyos económicos previstos, aún si la resolución ya fue emitida. Dicha decisión será debidamente motivada a través de resolución de DGIA y será comunicada al beneficiario con la debida sustentación del caso.

En caso la resolución de beneficiarios haya sido emitida, la DGIA notificará al administrado la correspondiente comunicación, a fin de informarle sobre la posible denegatoria del apoyo económico, solicitando que cumpla con presentar, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, el correspondiente escrito de descargos, el cual será evaluado por la DGIA.

La DGIA evaluará la documentación presentada y, de ser el caso, elevará un informe al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales sustentando la decisión de denegar la entrega del apoyo económico al administrado; ello a fin de que dicha instancia emita la resolución correspondiente.

## **IX. DEL ACTA DE COMPROMISO**

Los beneficiarios y el Ministerio de Cultura, a través de la Oficina General de Administración, suscriben un Acta de Compromiso, en la cual se determina la vigencia del documento, las obligaciones de cada parte y otras estipulaciones que correspondan. Los beneficiarios deben cumplir todas las obligaciones establecidas en el Plan de Amortiguamiento respectivo.

La supervisión del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Acta de Compromiso es competencia de las Direcciones de Línea y, de encontrar alguna irregularidad, se informará a la dependencia correspondiente del Ministerio de Cultura para su posterior investigación y proceso.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución Ministerial 151-2020-MC, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en las Actas de Compromiso, se deberá requerir la devolución del apoyo económico entregado en su totalidad, previa resolución del Acta de Compromiso y no se aceptará la solicitud de la persona jurídica beneficiaria a nuevas convocatorias públicas de cualquier naturaleza, realizadas por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, dentro del marco de su competencia, hasta que cumpla con la devolución del íntegro del apoyo.

## **X. DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS ECONÓMICOS**

Para la entrega de los apoyos económicos, cada beneficiario debe suscribir la mencionada Acta de Compromiso. Asimismo, de ser el caso, debe presentar los documentos actualizados que acrediten la facultad del representante legal para ello.

Tras la entrega de los apoyos económicos, cada beneficiario debe presentar un cronograma actualizado, de ser el caso, de las actividades necesarias para el desarrollo de sus actividades.

El cronograma deberá considerar los plazos establecidos en el Acta de Compromiso, siendo que, de ninguna manera, dicho plazo podrá superar el indicado en la misma. Asimismo, se podrá presentar un presupuesto actualizado, sin que esto implique cambios sustanciales, en caso el CIE le haya



otorgado a la solicitud un monto menor al requerido. Ambas modificaciones (cronograma y presupuesto) deberán ser aprobadas previamente por la Dirección de línea correspondiente.

## **XI. ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES EN CASO DE PRESENTACIÓN Y DECLARACIÓN DE FALSA INFORMACIÓN**

Cuando se tengan elementos suficientes o se compruebe, por autoridad competente, la falsedad de la documentación que sustente la solicitud, se denegará la misma y se notificará a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura para que interponga la acción penal correspondiente, tal y como lo establece el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 u otras que estime pertinentes.

## **XII. PARTICIPACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

En cualquier etapa del presente procedimiento, se puede contar con la presencia de un representante del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Cultura, quien podrá participar como veedor. La ausencia o inasistencia del mismo no vicia el presente procedimiento.

## **XIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

- a. Todas las comunicaciones relacionadas con el procedimiento descrito en las presentes bases, serán remitidas a través de la casilla electrónica asignada por la plataforma de postulación.
- b. Las autoridades y miembros del CIE deberán actuar con neutralidad respecto del contenido de las obras y proyectos, quedando prohibida toda injerencia relativa a la libertad de creación, expresión u opinión de sus creadores.

## XIV. CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO

<b>Cronograma del Procedimiento</b>	
Inicio de convocatoria (Publicación de bases)	30 de junio de 2020
Apertura de postulación en línea	20 de julio de 2020
Fecha de cierre de postulaciones	15 de setiembre de 2020

Las fechas descritas anteriormente pueden variar en caso de controversia, motivo de fuerza mayor u otros criterios técnicos debidamente sustentados que interfieran con el normal desenvolvimiento del presente procedimiento. Dichas variaciones serán publicadas en el portal institucional del Ministerio de Cultura.

## XV. GLOSARIO

### **ACTIVIDAD AUDIOVISUAL**

La actividad audiovisual comprende todas las acciones destinadas a la creación, producción, difusión, promoción, formación de públicos y preservación de obras audiovisuales, así como a su estudio e investigación; siendo éstas enunciativas más no limitativas.

### **ACTIVIDADES RELACIONADAS AL LIBRO Y FOMENTO DE LA LECTURA**

Comprenden las acciones destinadas a la creación, traducción, ilustración, diagramación, diseño, corrección de estilo, edición, publicación, crítica, difusión, de libros y productos editoriales afines, así como la mediación de lectura en espacios de lectura y bibliotecas, comercialización de libros en librerías y otros eventos temporales o permanentes, entre otras que pudiesen estar enmarcadas dentro del ecosistema del libro y la lectura.

## **ARTES ESCÉNICAS**

Para el presente procedimiento se consideran aquellas propuestas artísticas como el circo, danza, teatro, improvisación, mimo, narración oral, payaso, clown, magia, performance, títere, u otras manifestaciones de las artes escénicas.

## **ARTES VISUALES**

Para el presente procedimiento se consideran aquellas propuestas artísticas como la pintura, escultura, grabado, artesanía, fotografía, ilustración, muralización, arte popular, diseño gráfico, diseño industrial, diseño de modas, instalación, video creación, arte no objetual, y otras manifestaciones o soportes visuales.

## **COLECTIVO CULTURAL**

Para fines del presente procedimiento se entenderá como colectivo a las agrupaciones que no se encuentran constituidas en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-Sunarp y deberán postular de acuerdo a lo indicado en el numeral IV.

## **MÚSICA**

Para el presente procedimiento se consideran aquellas propuestas artísticas que están comprendidas dentro de la diversidad de géneros musicales y de manifestaciones sonoras en sus distintos formatos de expresión.

## **SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

Para fines del presente procedimiento, se entiende que la situación de vulnerabilidad comprende a la población afrodescendiente, a los pueblos indígenas u originarios y a las personas con discapacidad.

## **TRABAJADOR CULTURAL INDEPENDIENTE**

Para fines del presente procedimiento se entiende como toda persona que presta servicios de manera personal e individual, sin relación de subordinación, generando actividades culturales. Dentro de la definición se considera tanto a los artistas como a los trabajadores técnicos vinculados directamente a la actividad artística. No se considera a los trabajadores que brindan servicios conexos o derivados de la actividad artística como alimentación, seguridad y vigilancia, alquiler de equipos, entre otros.

## **TRAYECTORIA**

Información que considera la experiencia, conocimientos, actividades y logros en el ámbito artístico, social y cultural.

## **XVI. INFORMES Y CONSULTAS:**

Para mayor información sobre las presentes bases, comuníquese a través del correo electrónico: [consultasdgia@cultura.gob.pe](mailto:consultasdgia@cultura.gob.pe)

Página web: <https://www.gob.pe/cultura>



[www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)

Av. Javier Prado Este 2465  
San Borja, Lima - Perú